



Universidad Nacional de Lanús

055/99

Lanús, 02 DIC 1999

VISTO, el requerimiento del Vicerrectorado y la Secretaría Académica con relación a las categorías docentes y sus obligaciones académicas, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 5° de la Resolución Rectoral N° 71/99 establece las categorías docentes y sus obligaciones académicas según el Estatuto de esta Institución;

Que se requiere hacer ajustes y modificaciones al respecto, según observaciones del Vicerrectorado y la Secretaría Académica, que se adapten a la estructura docente Institucional;

Que se llevarán a cabo la convocatoria a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir cargos de Docentes-Investigadores, con carácter de Ordinario, en los Departamentos de Humanidades y Artes, Planificación y Políticas Públicas, Desarrollo Productivo y Trabajo y Salud Comunitaria;

Que es atributo de la Rectora normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Modifícase el Art. 5° de la Resolución Rectoral N° 71/99, según el siguiente texto:

“ARTICULO 5°: Las categorías académicas se caracterizarán por los siguientes atributos:

Profesor Titular: es un académico con título de Magister o mérito equivalente, conocimientos actualizados en su disciplina, una destacada actividad profesional y/o


GRACIELA GIANGIACOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


PATRICIA DURRUTY
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

científica, humanística o artística. Está capacitado para ejercer todas las funciones académicas; ejerce la dirección de la cátedra, área, grupo de trabajo y es responsable a ese nivel de la orientación general del proceso de planeamiento, desarrollo, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación, y de extensión, conforme a los lineamientos que establezca la autoridad académica. Para optar a esta categoría deberá contar con una experiencia académica y/o profesional mínima de quince años.

Profesor Asociado: Es un académico con título de grado, estudios de posgrado finalizados o mérito equivalente, conocimientos actualizados en su disciplina, con una trayectoria profesional y/o científica, humanística o artística. Está habilitado para ejercer todas las funciones académicas y colabora con el Titular en la dirección y el ejercicio de la enseñanza, coordinando con éste el desarrollo de los programas y de las actividades docentes, de investigación, perfeccionamiento y extensión. Para optar a esta categoría deberá tener una experiencia académica y/o profesional mínima de diez años.

Profesor Adjunto: es un académico con título de grado, que lo habilita para ejercer funciones académicas a nivel de pre-grado y grado. Debe acreditar además, experiencia académica y/o profesional mínima de cinco años.

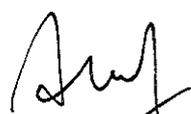
Instructores: Se trata de colaboradores académicos equivalentes a Auxiliares de docencia (Acuerdo Negociación Colectiva Sector Docente Universidades Nacionales) que participan en la elaboración de los trabajos teóricos prácticos y en su ejecución y evaluación bajo la supervisión de un profesor. Prestan asistencia y apoyo pedagógico a los estudiantes y podrán participar en grupos de investigación o en equipos que desarrollen tarea de extensión. En todos los casos los docentes desarrollarán las tareas consignadas en relación con su dedicación.”

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCION N° 055 / 99


GRACIELA GIANGIACOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


PATRICIA DURRUTY
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS